



Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción

AUTO N.º 0532 - - 06 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0136 del 11 de febrero de 2022, notificado por aviso el día 14 de octubre de 2022, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Auto No. 0535 del 27 de abril de 2023, notificado por aviso el día 15 de abril de 2024, se formuló al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-I-C-PP-6, ubicado en la finca Los Chipes en el municipio de Sincé-Sucre, bajo las coordenadas N: 9°10'50,38" W: 75°7'35,16" Z: 92 msnm, sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas e impidiendo que la autoridad ambiental evalúe y haga seguimiento del mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se le otorgó un término de diez (10) días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Que, el presunto infractor no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los



Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0532 - - -
06 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

"Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación considera procedente, de acuerdo a los criterios de conducción, pertinencia y utilidad, abrir periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y ordenar darles valor probatorio a las siguientes pruebas documentales:

- Informe de visita #422 del 17 de julio de 2019.
- Informe de seguimiento del 05 de agosto de 2019.
- Informe de visita del 13 de agosto de 2021.
- Informe de seguimiento del 21 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERIODO PROBATORIO por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas al presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental los siguientes documentos:

- Informe de visita #422 del 17 de julio de 2019.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 410 del 23 de agosto de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0532 - - - -
06 JUN 2024

"POR EL CUAL SE ABRE PERÍODO PROBATORIO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"

- Informe de seguimiento del 05 de agosto de 2019.
- Informe de visita del 13 de agosto de 2021.
- Informe de seguimiento del 21 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor NELSON LUIS VISBAL MARTELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.306.808, en la finca Los Chipes, kilómetro 6 vía Sincé – Valencia, jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Abogada	 MA.
Revisó Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Se realizó cta de
Nelson Luis Visbal
17/02/2025.